



BOLETÍN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 494

Viernes 3 de Agosto de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	35
Muertos de los anteriormente invadidos	16 29
Idem de los invadidos en este dia....	13
Curados.....	15

Aranjuez.

Invadidos.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	2

Fuentidueña de Tajo.

Invadidos.....	30
Muertos de los anteriormente invadidos.	3 4
Id. de los invadidos en este dia.....	1

Morata de Tajuña.

Invadidos.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.	3 4
Id. de los invadidos en este dia.....	1

Curados..... 6

Villaconejos.

Invadidos..... 4

Pedrezuelo.

Invadidos..... 1

Muertos..... 1

Villaverde.

Invadidos..... 1

Curados..... 1

Valdaracete.

Invadidos..... 6

Muertos de los anteriormente invadidos.
 1 || Curados..... | 3 |

Villarejo de Salvanés.

Invadidos..... 12

Muertos de los anteriormente invadidos.
 7 || Curados..... | 4 |

Chinchon.

Invadidos..... 4

Muertos de los anteriormente invadidos.
 1 || Curados..... | 8 |

Torrejon de Ardoz.

Invadidos..... 4

Muertos de los anteriormente invadidos.
 2 |

Carabaña.

Invadidos..... 3

Muertos de los anteriormente invadidos.
 1 | 2 || Muertos de los invadidos en este dia... | 1 | |
| Curados..... | 2 |

Algete.

Muertos..... 1

Villalvilla.	
Invadidos.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos. 1 }	3
Muertos de los invadidos en este dia... 2 }	
Perales de Tajuña.	
Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Belmonte.	
Invadidos.....	8
Muertos de los anteriormente invadidos. 2 }	4
Id. de los invadidos en este dia..... 2 }	
Curados.....	5

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 1.º de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la Instrucción de contabilidad para el ramo de bienes nacionales.

GASTOS DE ENAJENACION.

Premios de investigacion.

Investigadores.	}	1 por 100 de los capitales de censos descubiertos
		15 por 10 del valor en tasacion de los prédios urbanos.
		20 por 100 del valor de los prédios rústicos.
Comisionados principales.	}	3 por 100 del valor de las fincas descubiertas en sus distritos.
		1 por 100 de las fincas descubiertas en los partidos.
Comisionados subalternos.	}	3 por 100 de las fincas de los partidos.

Premios de ventas.

Comisionados principales.	}	14 por 100 del importe de los remates.
Comisionados subalternos.		18 por 100 del importe de cada remate.

Gastos extraordinarios.

Gastos de formacion de inventarios.
Gastos de traslacion de papeles.

DOCUMENTOS DE PAGARÉS.—PREMIO A LOS COMPRADORES QUE ANTICIPAN EL PAGO DE LOS VENCIMIENTOS.

Art. 64. La expresada cuenta y razon se llevará en un libro especial, en el cual se abrirá cuenta á todos los

conceptos que determina el artículo anterior y á los demás que en lo sucesivo puedan ocurrir. En ellas se acreditarán las obligaciones á medida que se reconozcan y liquiden y se adeudarán los pagos que se ejecuten. Por los resultados de estas cuentas se abrirá una general á á cada mes, en que conste el importe de las obligaciones liquidadas, el de las pagadas y el de las pendientes, cuyos resultados serán el fundamento de las cuentas mensuales de acreedores por obligaciones del ramo que deben rendirse conforme al art. 87.

Art. 65. Los premios que conforme al art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo deban abonarse á los compradores de los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los propios y del clero, cuando anticipen los plazos, se considerarán como una obligacion del Tesoro para su inclusion en presupuestos, en distribuciones y en las cuentas de gastos públicos. Los que dimanen del 80 por 100 de los bienes de propios, de los bienes de beneficencia y de los de instruccion pública, se considerarán como minoracion de su producto que afecta al fondo especial de los mismos.

ACREEDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS.

Art. 66. La cuenta y razon de acreedores al fondo especial de ventas de que trata el artículo 6.º, se llevará únicamente en las contadurías, con la distincion de libros, á saber:

De acreedores al 80 por 100 de la venta de bienes de propios.

De acreedores á la venta de bienes de beneficencia.

De acreedores á la venta de bienes de instruccion pública.

Art. 67. En cada uno de dichos libros, y á medida que las enajenaciones se verifiquen, se abrirán cuentas á los pueblos y á los establecimientos ó corporaciones de beneficencia é instruccion pública de que procedan los bienes, y en ellas se les abonará en las fechas del ingreso ó formalizacion en Tesoreria las cantidades que se realicen por el 10 por 100 al contado y cobro de los pagarés, y se les adeudarán las que se entreguen para obras de utilidad pública, conforme á los artículos 19 y 20 de la ley; por déficit de sus rentas, en el caso que le hubiese conforme á los artículos 17 y 20 de la misma ley; los premios que se abonen conforme al art. 6.º á los compradores que descuenten pagarés y el coste efectivo de las rentas del 3 por 100 que adquiera la Direccion de la Deuda y en cuya equivalencia expida las inscripciones intrasferibles, practicando este último cargo á medida que se formalice por Tesoreria el ingreso y aplicacion de las expresadas inscripciones, conforme al art. 27.

Tambien se llevarán cuentas mensuales en dichos libros, clasificando en columnas los conceptos indicados en el artículo anterior, las cuales servirán de fundamento

de las de acreedores al fondo de ventas que deben rendirse conforme al art. 91.

CAPITULO VI.

De la cuenta y razon de administracion de frutos.

Art. 68. La cuenta y razon de la *administracion de los frutos* procedentes de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, se llevará con distincion de procedencias y de artículos ó especies segun el sistema de pesas y medidas que actualmente rige en Castilla en tres libros especiales, á saber:

Deudores en frutos.

De acreedores en frutos.

De almacenes y paneras.

Art. 69. En el *libro de deudores en frutos* se llevarán cuentas individuales á los arrendatarios, colonos ó personas que proceda; y por medio de tantas columnas como sean los artículos de los contratos se les adeudarán por vencimiento los granos y efectos que deban satisfacer, y se les acreditarán los que satisfagan. Por los resultados de estas cuentas individuales se abrirá una mensual á cada clase de bienes, ó sea *á rentas en frutos de los bienes del Estado; rentas en frutos de los bienes del clero, y rentas en frutos de los bienes de secuestros*, en las cuales se adeudarán los frutos que deban recibirse, acreditando los que reciban é ingresen en almacenes. Por el resultado de estas tres cuentas se abrirá otra general del mes, que servirá de comprobacion de los cargos del libro de almacenes.

Art. 70. En el *libro de acreedores en frutos* se llevarán cuentas individuales á las corporaciones ó personas que tengan derecho á percibir frutos de la administracion clasificadas tambien por columnas, segun las clases de efectos. En ellas se les acreditarán en los respectivos vencimientos los frutos que deben recibir, y se les adeudarán los que reciban. Los resultados mensuales de estas cuentas parciales se totalizarán en otras tambien mensuales por las tres procedencias de las obligaciones, conforme se indica para la contabilidad de deudores en el artículo anterior. En otra cuenta general por cada mes, se resumirán las parciales, de que queda hecho mérito; la cual comprobará las salidas de almacenes en la parte respectiva á la entrega de dichos frutos.

Art. 71. En el *libro de almacenes y paneras* se abrirán tantas cuentas como sean las clases de los frutos y efectos que deban recibirse, y en ella se cargarán los que se reciban; se datarán los que tengan salida, con distincion en columnas de los vendidos, inutilizados, dados en pagos ú otros motivos autorizados. En los cargos se espresarán la procedencia de los frutos y las personas de quienes se reciban, y en las datas la causa que las motiva, y la persona ó corporacion á quien se entregan.

En fin de cada mes se sumarán los cargos y datas; se

saldarán las cuentas con las existencias que aparezcan; y por los resultados que ofrezcan se abrirá una general del mes.

Art. 72. Por las cuentas mensuales de los tres libros de deudores, acreedores y almacenes ó paneras, se formarán las cuentas de administracion de frutos, que deben rendirse conforme al art. 94.

(Se continuará.)

Sociedad Amiga de la Juventud en liquidacion.

Habiendo terminado el plazo de dos meses que se fijó, de acuerdo con el delegado del Gobierno, para la presentacion en las oficinas de la sociedad de los documentos de crédito contra la misma que existen en poder de los interesados; se prorroga aquel por un mes, á fin de que las personas que no han acudido hasta ahora puedan hacerlo en las citadas oficinas, calle de Preciados, número 78, cuarto principal, de 10 á 4 de la tarde de todos los dias no festivos para poder de este modo continuar la liquidacion que se esta practicando. Madrid 6 de julio de 1855.—Por acuerdo de la Comision, Antonio Herano.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta córte, y por la escribania de número del licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se sacan á pública y doble subasta para pago de acreedores las fincas urbanas que á continuacion se espresan: una casa á las cuatro esquinas, sita en la villa de Préjano, partido judicial de Arnedo, provincia de Logroño; linda las dos calles Reales y otra casa pequeña, tasadas en 12,018 rs.—Un trujal en Tortillo, en 11,423 rs.—Otra casa pequeña contigua á la principal, en 4,114 rs.; entendiéndose estas tasaciones de las fincas que quedan enumeradas á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 17 de agosto y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta córte. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que todos los que deseen interesarse en la subasta, acudan en el dia y hora designados á hacer las proposiciones que les serán admitidas siempre que no bajen de las dos terceras partes de tasacion, y 20 rs. mas de que hay hecha postura; pudiendo los que gusten adquirir noticias mas detalladas, pasar á la escribania del citado Sr. Garcia Rodrigo, que la tiene en la calle Mayor, núm. 116, piso bajo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Los señores alcaldes constitucionales y demas autorizados de la provincia se servirán practicar las oportunas diligencias para averiguar el paradero de las caballerías, que á continuacion se espresan, propias de Victoria Greciano, que han desaparecido de un prado en la noche del 28 al 29 del actual, presumiéndose que han sido hurtadas; y en su caso procederán á su detencion y la de las personas que las conduzcan, remitiendo unas y otras con seguridad á esta alcaldía, en lo que prestarán un servicio á la administracion de justicia.

Señas.

Una mula, pelo castaño, alzada seis cuartas próximamente, de seis años de edad.—Una yegua, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, edad cerrada, esquiladas las crines.—Un potro de cuatro meses, hijo de la yegua antecedente, pelo castaño oscuro.—Un caballo entero, de cuatro años, pelo negro y algunos blancos, alzada seis cuartas próximamente, rozado por el hubio en la parte superior del cuello.—La mula estaba herrada de patas y manos, y las demas caballerías de las manos, á escepcion del potro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate de jara y tomiño que existe en la mitad de la dehesa boval de esta villa de Torrelodones, el ayuntamiento constitucional de la misma, previa la correspondiente autorizacion, ha señalado para celebrar nuevo remate de dichas leñas, el dia 19 de agosto, desde las diez de su mañana en adelante, en su sala consistorial, bajo las condiciones que se hallan establecidas, y de la cantidad menor admisible de 3.703 rs. 2½ mrs., dos terceras partes de la en que fueron tasadas por el perito agrónomo de montes del 5.º distrito de esta provincia.

Se anuncia llamando licitadores.

La plaza de herrero en la villa de Loeches, se halla vacante. Los que bien instruidos en el oficio aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte y en término de ocho dias, al señor alcalde presidente del ayuntamiento de la espresada villa.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Fresnedillas, que ha de servir de base para el repartimiento del año proximo, se hace preciso que los propietarios y colonos de su jurisdiccion, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas partidas de evaluacion, dentro del término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion del pre-

senté en el Boletín oficial; teniendo entendido que aquellos que no lo efectúen en el plazo marcado, quedarán incurso en las penas que señala el art. 16 de la circular de la Direccion de contribuciones directas de 20 de setiembre de 1848.

Los señores alcaldes constitucionales de Zarzalejo, Navalagamella y Colmenar del Arroyo, se servirán enterarse de este anuncio, y darle tamb en la mayor publicidad posible para conocimiento de los interesados.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de la villa de Buitrago, pueblo situado en la carrera de Francia, distante catorce leguas de la corte, cuyas plazas han de proveerse en distintas personas. La dotacion de la primera consiste en 5,000 rs., y la de la segunda en 2,000, pagados mensualmente de los fondos municipales, quedando á favor del médico las apelaciones de mas de veinte pueblos inmediatos, que no tienen facultativo de medicina, y del cirujano la barba, partos y golpes de mano airada.

Ademas disfrutan dichas plazas la gratificacion de 400 rs. el médico y 200 el cirujano, que se han pagado hasta hace poco por el hospital de esta villa, perteneciente á patronato particular, la asistencia á los enfermos del mismo, si los abonase la casa de S. E. el Duque del Infantado y Osuna, á quien dicho hospital pertenece, sobre lo que el ayuntamiento tiene solicitud pendiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el dia 15 del corriente mes de agosto.

Diligencias Postas generales.

Quien quisiere contratar por un año el suministro de 10,000 á 15,000 arrobas de paja de trigo, necesarias para los tiros de la indicada sociedad en Madrid, puede presentar sus proposiciones hasta el dia 15 de agosto inmediato en la Direccion de las mismas. Madrid 28 de julio de 1855.—El director gerente, T. Montero.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los recibos para el pago del anticipo voluntario de la emision de 250 millones.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 38	á 42	rs. vn.
Cebada.....	de 21	á 22	rs. vn.
Algarrobas..	de 19 1/2	á 20 1/2	rs. vn.

Madrid 2 de agosto de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.